SECRETARIA DE INTENDENC
Municipalidad de RIO CEB
RECIBIDO 5 / 3 /

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N°1200/2000

VISTO:

La Ordenanza N°329/88, que reglamenta las condiciones que deben reunir los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias;

Y CONSIDERANDO:

Que, la referida Ordenanza tiene más de diez (10) años de vigencia, por lo que se hace necesario actualizarla de acuerdo a los tiempos que corren, tendiendo a lograr mejores condiciones de seguridad e higiene en el transporte de las mencionadas sustancias, a efectos de que la mercadería llegue a las manos del consumidor en forma inalterable;

Que atendiendo a que el transporte de sustancias alimenticias no solo se origina y culmina dentro del ejido municipal de Río Ceballos, sino que también se realiza con productos provenientes de otras jurisdicciones, obliga a que conjuntamente con otros municipios de la zona se legislen normativas que sean homogéneas y/o convergentes, a los fines de optimizar los procedimientos que en resguardo de la seguridad e higiene de los alimentos transportados se lleven a cabo en la región que integra este Municipio.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ENRIQUE PAZ.
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD de RIO CEBALLOS
Dpto. COLON Pcia. de CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

ORDENANZA Nº 1200/00

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS
DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º-Los vehículos para transportar sustancias alimenticias deberán contar con la habilitación de la autoridad sanitaria del Municipio de la Ciudad de Río Ceballso o presentar la habilitación de su lugar de origen.-

Art.2º-Los vehículos de transporte de sustancias alimenticias serán inscriptos en un registro que implementará la autoridad sanitaria local y en el que constarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del propietario y/o razón social.
b) Domicilio real y/o domicilio de la sede de la firma que representa.
c) Número de registro.
d) Fecha de iniciación del trámite.
e) Clase de sustancia alimenticia a transportar.
f) Datos completos del vehículo.
g) Descripción de la carga.

Art.3º-Previo a la habilitación, el área de bromatología inspeccionará los vehículos requiriendo que los mismos cumplan con las disposiciones generales y particulares de la presente, debiendo ser únicamente de tracción mecánica y en condiciones satisfactorias de seguridad e higiene.
Se le otorgará un certificado de habilitación que tendrá una duración de un (1) año.-

Art.4º-La autoridad sanitaria competente dispondrá formas necesarias para las inspecciones técnicas a las que tendrán que someterse todos los vehículos que transporten sustancias alimenticias, dentro de los plazos que estime conveniente para un mejor control del servicio.

Art.5º-El titular del certificado habilitante es el responsable de las condiciones que debe reunir el vehículo, como así también del personal (conductor, acompañante, empleado, etc.) que preste servicio en el mismo.-

Art.6º-Cuando se comprobare el incumplimiento de las disposiciones para las que fue otorgada la habilitación y otros requisitos de la presente Ordenanza mediante inspección, se emplazará al titular del mismo para el cumplimiento de las observaciones realizadas. Vencido el plazo, el área de bromatología podrá revocar el certificado habilitante otorgado.-

Art.7º-La transferencia del vehículo de transporte habilitado motivará automáticamente la caducidad del certificado habilitante, siendo este intransferible. El titular deberá transmitir dentro de los 5 (cinco) días hábiles tal novedad.

CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD de RIO CEBALLOS Dpto. COLON Pcia. de CORDOBA

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE

ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

Ganadería de la Provincia o de SENASA, debiendo acreditar el sanitario de transporte y remito o factura de origen.-

Art.17º-Los vehículos destinados al transporte de pescado y productos de la pesca deberán cumplimentar las condiciones generales de la presente Ordenanza y el Art.16º.-

Art.18º-Los productos de la pesca solo podrán transportarse acondicionados en envases aprobados y cuando se hallen congelados serán acondicionados con hielo, en un proporción de ½ (medio) Kg por cada kilo de producto.

PRODUCTOS LACTEOS

Art.19º-Deberá poseer equipo de refrigeración o en su defecto llevará una cantidad de hielo suficiente para mantener los lácteos transportados a una temperatura no superior a 8ºC (ocho grados centígrados). Cuando se transporte leche congelada o solidificada, la temperatura será adecuada para mantenerla en ese estado.-

Art.20º-El transporte de leche pasteurizada con fecha vencida para ser destinado a las industrias lácteas, deberá reunir las condiciones para tal fin y acondicionada en recipientes cerrados y precintados con la leyenda "PARA DEVOLUCIÓN".-

ALIMENTOS FARINÁCEOS
Productos de panificación y fideería.

Art.21º-El transporte de pan y afines se hará en vehículos de tracción mecánica y de carga únicamente destinados para este fin, en perfectas condiciones de higiene. Los pisos deberán tener tarimas de madera u otro material que sea lavable.-

Art.22º-El pan será transportado en bolsas en perfecto estado de higiene.-

Art.23º-Las facturas y demás productos que no lleven envoltorio, excepto el pan, serán transportados en contenedores de material plástico o similar, aluminio, acero inoxidable u otro material que garantice la limpieza e higiene. En ningún caso la mercadería estará expuesta al aire libre, al contacto con el piso, ni al acceso del público, ni será manipulado en forma directa por las personas que intervengan en el traslado.-

Art.24º-La masa de pizza, pre – pizza y todo producto envasado, deberá ser transportado en envases individuales bien acondicionados y que no estén en contacto con el piso de la caja, además deberá contar con la rotulación correspondiente.-

Art.25º-Los productos de fideería deberán ser transportados envasados con la rotulación correspondiente y refrigerados en caso de necesidad.-

ENRIQUE RAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD de RIO CEBALLOS
Dpto. COLON Pcia. de CORDOBA

ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

Art.°8-Los vehículos para el transporte de sustancias alimenticias no podrán transportar ningún elemento, objeto o mercaderías ajenas al destino de la habilitación.

Art.9°-Los transportistas, conductores o acompañantes, deberán observar normas de higiene y aseo personal. Llevarán en el vehículo: libreta de sanidad, certificado habilitante y demás documentación exigidas en las disposiciones normativas vigentes.-

Art.10°-En caso que los alimentos exuden o viertan líquidos, los revestimientos internos del vehículo se mantendran libres de óxidos mediante el uso de material inoxidable, pinturas o barnices autorizados por la autoridad competente, salvo disposiciones particulares que lo prohíban.-

Art.11°-Los vehículos habilitados deberán llevar en los laterales y en la parte posterior de la caja de carga en forma destacada y bien visible del exterior la leyenda de "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS". Dichas inscripción no podrá medir menos de 0,50 mts de largo y 0,10 mts de alto.-

Art.12°-Cuando el propietario cambie de vehículo o las caja de carga deberá avisar al registro dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizado el cambio.

Art.13°-El lugar destinado al transporte de sustancias alimenticias deberá estar independizado del resto del vehículo, no permitiéndose la existencia de ventanas, aberturas u otros elementos que comunique con la cabina del conductor. En esta última no se permitirá el transporte de sustancias alimenticias.

El acceso a la caja de carga podrá efectuarse a través de una puerta posterior o lateral, revestida en su parte interna por mismo material que el resto de la caja. Durante el transporte las puertas y ventanas se mantendrán cerradas.

Art.14°-En caso de que las sustancias alimenticias a transportar requieran refrigeración, los vehículos deberán contar con equipo de refrigeración adecuada, aprobada por autoridad sanitaria competente.-

DISPOSICIONES PARTICULARES

Art.15°-Además de las exigencias establecidas en las disposiciones generales de la presente Ordenanza, los requisitos a que deben ajustarse los vehículos para obtener su habilitación, de acuerdo al tipo de mercadería que transportan, quedan detallados en los siguientes artículos:

CARNES Y DERIVADOS CHASINADOS PRODUCTOS DE CAZA, AVES ESVICERADOS. PESCA

Art.16°-Todo vehículo que transporte carnes, productos, subproductos o sus derivados, deberán contar con la habilitación de la Secretaria de Agricultura y

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD de RIO CEBALLOS
DPTO. COLON Pcia. de CORDOBA

ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

SÁNDWICH

Art.26°-Sándwich, pebetes, tortuguitas, deberán ser trasladados en vehículo de carga. La caja deber ser revestida interiormente con un material aislante. Los pisos deberán tener tarima de madera u otro material que sea lavable. El producto deberá a su vez ser transportado en recipientes que los contenga y en forma independiente de otros alimentos.-

HUEVOS. FRUTAS. LEGUMBRES. VERDURAS. HORTALIZAS

Art.27°-El transporte de huevos, frutas, legumbres, verduras y hortalizas se efectuará en vehículos de carga con barandas, debiendo protegerse la mercadería con una cubierta de material impermeable, en satisfactorias condiciones de conservación y aseo.-

SODAS. AGUAS NO GASIFICADAS. JUGOS. GASEOSAS.

Art.28°-Los vehículos deberán ser de carga y estar provistos de una protección, a modo de techo de los rayos solares.-

COMIDAS PREPARADAS

Art.29°-El transporte de comidas preparadas se hará de acuerdo a las exigencias del Art.154° del Código Alimentario Argentino. Con respecto a viandas domiciliarias, deberán ser transportadas en envases individuales de cierre hermético y refrigerados en caso de necesidad.-

Art.30°-Se autoriza al transporte de diferentes sustancias alimenticias, siempre que se independicen adecuadamente. Se aseguren además las condiciones de higiene y cumpliendo los requisitos establecidos para cada uno de los rubros.

El transporte de productos lácteos, pesca, caza menor, aves faenadas y evisceradas que no se encuentren envasados por unidad y al vacío o en envases herméticos, solo podrá realizarse en forma exclusiva.-

ENVASES FRAGILES

Art.31°-Los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias contenidos en envases frágiles, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Portar elementos de remoción e higiene (escobas, pala y balde), para los casos de caída o rotura de envases en la vía pública.
b) La caja o plataforma deberá estar adaptada de tal forma que se impida el desplazamiento y caída de la carga.

Art.32°-A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los propietarios de los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias tendrán un plazo de SESENTA DIAS para adecuarse a la presente, prorrogable de acuerdo al criterio de la Autoridad Sanitaria Competente.-

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD de RIO CEBALLOS
Dpto. COLON Pcia. de CORDOBA

ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

DE LAS SANCIONES

Art.33º-El no cumplimiento de las normas prescriptas en la presente Ordenanza, serán sancionadas como falta a la salubridad e higiene, siendo los responsables pasibles a inhabilitación, multa y decomiso de la mercadería. A tal efecto se deberán remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipal.-

Art.34º-Derogase todo dispositivo que se oponga a la presente.-

Art.35º-Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 26 de Diciembre de 2001.

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD de RIO CEBALLOS
Dpto. COLON Pcia. de CORDOBA